

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 40-99
(De 16 de julio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO REAL, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, debidamente registrada en el Registro Público de Panamá en el Tomo 1079, Folio 026, Asiento 124704 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 14708, Rollo 662 e Imagen 254 de la sección de Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución No. 103-74 de 24 de septiembre de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANCO REAL, S.A.** que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es una entidad constituida conforme a la legislación de Holanda, habilitada para operar en Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, al Tomo 780, Folio 356, Asiento 120312 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 0097, Rollo 1421 e Imagen 0306 de la Sección de Micropelículas;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es titular de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en exterior;

Que por intermedio de Apoderados Especiales, **BANCO REAL, S.A.** ha sometido a la consideración de esta Superintendencia la adquisición, en el extranjero, por Banco **ABN AMRO, S.A.** y/u otras empresas vinculadas al Grupo ABN AMRO, de hasta el cien por ciento (100%) de las acciones comunes con derecho a voto de la sociedad **BANCO REAL, S.A.** o de sus sociedades controlantes;

Que la operación comunicada constituye un traspaso de acciones entre Grupos Bancarios conocidos por esta Superintendencia, toda vez que ambos mantienen Bancos en Panamá, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de los nuevos accionistas finales;

Que la operación comunicada se realiza entre Grupos Bancarios extranjeros sujetos a la supervisión y autorización de los Entes Reguladores de otros países;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre el traspaso de acciones comunicado; y

Que la reestructuración accionaria comunicada no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Tomar nota sin objeciones y ordenar su correspondiente registro en la Superintendencia de Bancos, de la adquisición, en el extranjero, por Banco **ABN AMRO, S.A.** y/u otras empresas vinculadas al Grupo ABN AMRO, de hasta el cien por ciento (100%) de las acciones comunes con derecho a voto de la sociedad **BANCO REAL, S.A.** o de sus sociedades controlantes.

Dada en la ciudad de Panamá a los **dieseis** (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Mario L. Romero, Jr.

SS

